



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
LXIV Legislatura Constitucional.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.  
"2012 AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**RECIBIDO**  
22 ENE 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

OFICIO No. LXIV/CPMP/048/2019.

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 21 de Enero de 2019.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, Presidente de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, adjunto al presente tres dictámenes emitidos por esta Comisión, por lo tanto solicito de la manera más atenta se enlisten en la próxima Sesión Ordinaria, los cuales se detallan a continuación:

1.- Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *Exo. 241 c*

2.- Por lo analizado en los considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO, esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, declara improcedente autorizar la creación de una partida presupuestal destinada a la liquidación total de las prestaciones económicas a las que se le condeno al Municipio de Santa Lucia del Camino, Centro, Oaxaca y en consecuencia se ordena el archivo del expediente 1392 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

3.- la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta soberanía expida un Decreto especial, por el que se autorice al Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca para erogar el pago al que fue condenado en el Laudo dictado en los Expedientes acumulados 192/2005 y 501/2005 (4) del índice de la Junta Especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor de la Ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez, esto en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral el procedimiento a establecido para tal efecto en el segundo párrafo del artículo 5° de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

PODER LEGISLATIVO  
ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**RECIBIDO**  
22 ENE 2019  
*12:24 hrs*

ATENTAMENTE

*Mauro Cruz Sánchez*  
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE PRESUPUESTO  
Y PROGRAMACION

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

C.c.p. Expediente

*CCG*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

EXPEDIENTE No.: 940  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE **SE DECLARA IMPROCEDENTE EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL**, QUE AUTORICE AL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE FUE CONDENADO, EN EL LAUDO DICTADO EN LOS EXPEDIENTES ACUMULADOS 142/2005 Y 501/2005 (4), DEL INDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 4 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE A FAVOR DE LA CIUDADANA MARIA DE LOURDES GODINEZ GUTIERREZ.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en sesión los Ciudadanos Diputados Secretarios integrantes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el **expediente número 940**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el oficio IEBO/DG/1196/2017, de fecha 21 de noviembre del 2017, suscrito por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en los expedientes acumulados 142/2005 Y 501/2005 (4), del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor de la Ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez.

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO:** Mediante oficio número LXIII/A.L./COM. PERM./2863/2019, de fecha 28 de Noviembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Licenciado Igmarr Medina Matus, en su carácter de Oficial Mayor de este H. Congreso del Estado, remitió para su atención, el **expediente número 940**, del índice de la LXIII Legislatura Constitucional, formado por el oficio IEBO/DG/1196/2017, suscrito por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en los expedientes acumulados 142/2005 Y 501/2005 (4), del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor de la Ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez, mismo que fue recibido en esta Presidencia el día 23 de Noviembre del 2017, para su estudio y análisis.

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, se transcribe la exposición de motivos contenida en el oficio IEBO/DG/1196/2017.

**"PRIMERO.-** Con fecha 14 de febrero de 2005, ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, la ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez, demando al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, el pago de diversas prestaciones laborales, misma demanda laboral que fue radicada con los números de expedientes acumulados 142/2005 y 501/2005 (4), del índice de esta Autoridad Laboral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

**SEGUNDO.-** Sustanciadas todas y cada una de las etapas procesales del juicio laboral referido el 26 de noviembre del año 2012, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, dicto el laudo mediante el cual condeno al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, al pago de diversas prestaciones laborales reclamadas por la actora.

**TERCERO.-** Con fecha 16 de Junio de 2014, la ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez, solicito el amparo y protección de la Justicia Federal, en el que reclamo de la Autoridad señalada como responsable, la omisión de cumplir materialmente con el Laudo, de fecha 26 de Noviembre del año 2012, dictado en los expedientes acumulados 142/2005 y 501/2005 (4) demanda de amparo que se radico con el número de expediente 815/2014, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Con fecha 10 de Septiembre del 2014, el C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, resolvió el juicio Constitucional y concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a favor de la ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez, para el efecto de que se reinstalará a la trabajadora y se le pagarán las prestaciones económicas determinadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado.

**QUINTO.-** Con fecha 22 de Marzo del 2017, la trabajadora de María de Lourdes Godínez Gutiérrez, fue reinstalada en su centro de trabajo.

**SEXTO.-** Con fecha 24 de Abril del 2017, el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado, requirió a mi representado para que cumpliera con el pago de las prestaciones determinadas por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

**SÉPTIMO.-** Con fecha 2 de Octubre del 2017, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca, resolvió el incidente de liquidación promovido por la ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez, en donde se determinaron las cantidades totales a cubrir quedando de la siguiente manera: salarios caídos: \$1,273,782.24 (Un millones doscientos setenta y tres mil setecientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.), aguinaldos con incrementos: \$59,053.81 (Cincuenta y nueve mil cincuenta y tres pesos 81/100 M.N.) y por aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores, la cantidad de \$75,222.18 (setenta y cinco mil doscientos veintidós pesos 18/100 M.N.), haciendo un total de \$1,408,058.23 (Un millón cuatrocientos ocho mil cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.).

**OCTAVO.-** Consecuentemente, atendiendo a los motivos invocados y a efecto de dar cumplimiento a lo requerimientos efectuados por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, y considerando que el Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, someto a la consideración de esta Soberanía lo siguiente:

Que la Soberanía del Estado ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en el Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca y 5º. Párrafo segundo, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, expide Decreto Especial, que autoriza al Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2018, sin que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

afecte el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios, en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 42 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, erogue un monto de \$1,408,058.23 (Un millón cuatrocientos ocho mil cincuenta y ocho pesos 23/100 M.N.). Para el pago de las prestaciones económicas a que fue condenado dicho Organismo Descentralizado, en el Laudo dictado en los expedientes acumulados 142/2005 y 501/2005(4) del índice de la Junta especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, a favor de la ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento para los efectos a que haya lugar, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al titular del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca y al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca."

**TERCERO.-** En relación al oficio 561, de fecha 14 de Enero del 2019, emitido por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Oaxaca, el cual fue remitido por el área Jurídica de este H. Congreso del Estado, a la Presidencia de esta Comisión el día 14 de Enero del año en curso, para que cumpla con la ejecutoria del día nueve de Enero del 2019, dictada en el Amparo 815/2014, en donde requiere a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de este H. Congreso del Estado, para que en el plazo de tres días siguientes a la recepción de esta comunicación, informe a este Órgano Jurisdiccional y remita las constancias correspondientes en relación al estado procesal y los avances del expediente



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

940/LXIII, el cual se encuentra en estudio por los integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación para la emisión del dictamen correspondiente.

Por lo tanto esta Comisión da cumplimiento al requerimiento hecho por la Directora del Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en relación al expediente número 940 del índice de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de esta LXIII Legislatura Constitucional.

**CUARTO.-** En consecuencia, para dar cumplimiento al oficio IEBO/DG/1196/2017, suscrito por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en los expedientes acumulados 142/2005 Y 501/2005 (4), del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor de la Ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez, los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Que la petición hecha por la Lic. Lucia Raquel Alberto Marín, Directora General del Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en donde solicita a esta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

Soberanía emita un decreto especial para el pago del laudo dictado en los expedientes acumulados 142/2005 Y 501/2005 (4), del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor de la Ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez, es una petición que no es procedente autorizarse por parte de este Congreso del Estado de Oaxaca, por no estar dicha solicitud apegada al procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:

**"ARTICULO 5º.- Las entidades quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado,** en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración,** así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.

Los bienes muebles e inmuebles de las Entidades Paraestatales, incluyendo los de las Entidades Auxiliares de colaboración, son patrimonio del Estado, y por lo tanto, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, **sino que tales sentencias se comunicarán al Titular del Poder Ejecutivo,** a fin de que **si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado,** la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal;** en los mismos términos, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

y todo derecho de crédito pertenecientes a las Entidades Paraestatales, incluyendo los pertenecientes a las Entidades Auxiliares de Colaboración."

**TERCERO.-** De tal artículo, se desprende que la Presidenta de la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no ha agotado el procedimiento que indica el citado artículo, ya que esta debió de requerir el pago a INSTITUTO DE BACHILLERATO DEL ESTADO DE OAXACA y en caso de no cumplirse con lo ordenado en el laudo por este Organismo descentralizado de la administración pública estatal, debió de haberlo notificado al **Titular del Poder Ejecutivo en el Estado, a fin de que si no hubiere partida en el presupuesto de Egresos, este, solicite a la Legislatura del Estado,** la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal,** lo que no hizo la titular de la indicada Junta, ya que la Presidenta de la Junta Especial Número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, no pasa inadvertido para esta Soberanía, que el primer párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, que establece:

**"ARTICULO 5º.-** Las entidades **quedan sujetas al control y vigilancia del Ejecutivo del Estado,** en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración,** así como la Secretaría de la Contraloría, en el respectivo ámbito de sus atribuciones y por las dependencias de la Administración Pública Centralizada, que al efecto se determinen como Coordinadoras de Sector o aquellas a que les estén sectorizadas.  
..."

Con lo que se ratifica **que el control que la Ley le otorga Titular del Poder Ejecutivo** en el Estado de Oaxaca, sobre las Entidades Paraestatales, ya que el mismo, **por conducto de las Secretarías de Finanzas y de Administración,** así



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

## LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

como la Secretaría de la Contraloría tiene el control presupuestal y administrativo, con ello el Titular del Ejecutivo está en posibilidades de poder determinar si existe o no partida presupuestal y capacidad financiera para afrontar la obligación de pago de las prestaciones económicas a las que fue condenado el Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, en el laudo laboral y **si no existe partida presupuestal el Ejecutivo del Estado deberá solicitar a la Legislatura del Estado**, la expedición de un decreto especial **que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal**, lo que hasta ahora no se hecho por parte de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y por lo tanto al no haber agotado el procedimiento a que refiere el artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, **es improcedente que esta Soberanía expida un decreto, por el que se autorice al Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca, a erogar el pago a que fue condenado, en términos del laudo dictado en los expedientes acumulados 142/2005 Y 501/2005 (4), del Índice de la Junta Especial Numero 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor de la Ciudadana María de Lourdes Godínez Gutiérrez.**

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara improcedente que esta Soberanía expida un decreto especial, por el que se autorice al **Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca**, para erogar el pago a que fue condenado, en el laudo dictado en los expedientes acumulados 142/2005 y 501/2005 (4), del Índice de la Junta Especial Número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje a favor de la Ciudadana



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

**LXIV LEGISLATURA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y  
PROGRAMACIÓN.**

*"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"*

María de Lourdes Godínez Gutiérrez. Esto, en razón de no haberse agotado por parte de la misma autoridad laboral, el procedimiento establecido para tal efecto en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto de Bachillerato del Estado de Oaxaca y al Juzgado Segundo de Distrito con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para los efectos legales a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los veintidós días del mes de Enero del año 2019.

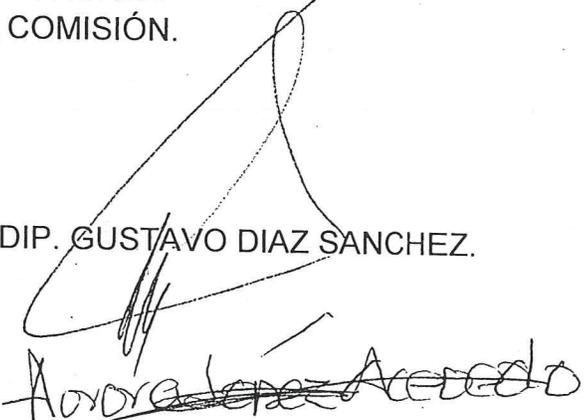
**LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN**

  
DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

  
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

  
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ  
ACEVEDO.